



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 6 7 / 2 0 1 1

(Sección 1ª)

La Laguna, a 27 de enero de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.M.A.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 986/2010 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, al serle presentada una reclamación por daños que se alegan producidos por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), debiendo ser remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de acuerdo con el art. 12.3 LCCC.

3. El representante del afectado alega que el hecho lesivo se produjo de la siguiente manera:

El día 21 febrero de 2009, sobre las 16:00 horas y mientras transitaba con su vehículo por la calle de Concepción Salazar, pasó sobre un socavón que no pudo

---

\* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

evitar, causándole desperfectos en la rueda delantera derecha valorados en 277,90 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Así mismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL y la normativa reguladora del servicio prestado.

## II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 12 de mayo de 2009.

La tramitación se ha efectuado debidamente, pues cuenta con la totalidad de los trámites previstos en la normativa aplicable a la materia, particularmente en su fase instructora.

Finalmente, el 2 de diciembre de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, fuera del plazo resolutorio.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio regulado en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139 y 142 LRJAP-PAC).

## III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, considerando el Instructor que existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado por el interesado.

2. En efecto, el hecho lesivo ha resultado probado a través del Informe elaborado por los agentes de la Policía local, quienes intervinieron al acudir al lugar del accidente para comprobar la existencia del mencionado socavón.

Además, los desperfectos padecidos en el vehículo se han justificado debidamente a través de la documentación obrante en el expediente, siendo los propios del accidente alegado.

3. El funcionamiento del servicio público ha sido inadecuado, puesto que el firme de la calzada se hallaba en mal estado, no garantizándose así la seguridad de sus usuarios.

Por lo tanto, existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado, no concurriendo concausa alguna, en la producción del accidente imputable al conductor del vehículo, no acreditándose que su conducción fuere inadecuada, ni pudiéndose sostener, dadas las circunstancias, que pudiera evitarse caer en el socavón con la actuación exigible reglamentariamente.

4. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho en virtud de los motivos expuestos con anterioridad.

La indemnización propuesta otorgar por la Administración es correcta, pues se ha justificado a través de la documentación obrante en el expediente, además, su cuantía ha actualizarse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC, tal y como correctamente afirma el Instructor.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución analizada se ajusta al Ordenamiento Jurídico, debiéndose indemnizar al reclamante en la forma expuesta en el Fundamento III.4.